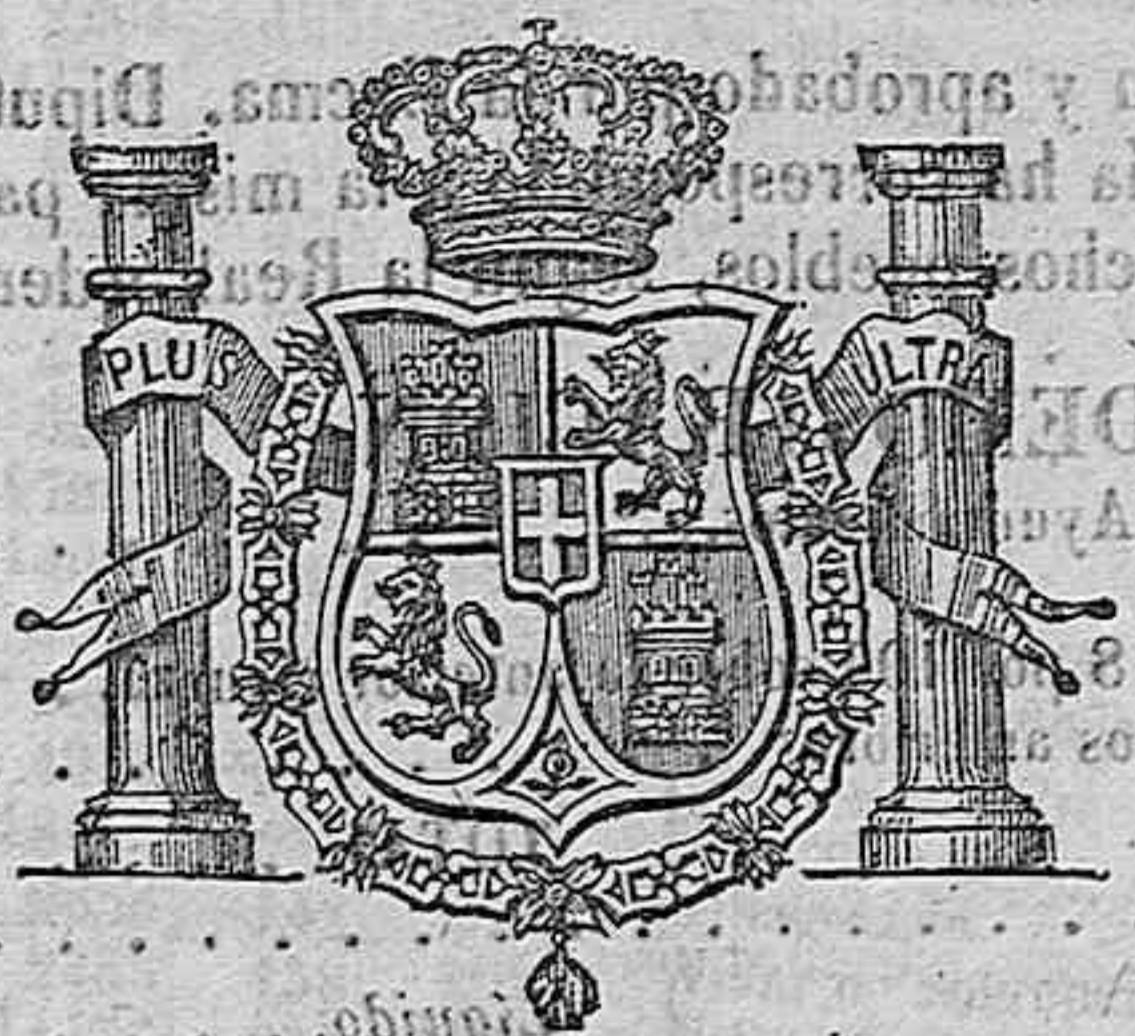


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del día 4 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.

El General en Jefe salió ayer mañana de Alsásua para penetrar en Navarra por el puerto de Olazagotia, mientras la brigada Primo de Rivera lo hace por el de Lizarraga siguiendo la faccion Carasa. El Capitan general del distrito se hallaba en Santa Cruz de Campezu en observacion de la mencionada faccion.

Los cincuenta y tres prisioneros hechos por el Batallon cazadores de Barbastro entraron ayer en Vitoria.

Búrgos. = Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer diez y nueve individuos.

Castilla la Nueva.

La faccion Bermudez se ha dividido, yéndose la mayor parte con este y demas Jefes á la provincia de Toledo, y quedando el resto en la de Ciudad Real.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad.

GOBIERNO DE PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Agricultura. = Circular.

La estincion de los animales dañinos es uno de los servicios en que los Ayuntamientos, auxiliados por las Juntas locales de ganaderos, deben fijar muy preferentemente su atencion.

Los perjuicios que dichos animales producen en mas de un concepto son de mayor importancia que el pequeño coste que ocasiona su persecucion y estincion. Asi es que los Municipios están en el deber de consignar en sus presupuestos respectivos, las cantidades necesarias para procurar conseguir aquel objeto.

Dos medios tienen, pues, para ello á su alcance los Ayuntamientos y juntas lo-

cales de ganaderos: uno es el de abonar á los cazadores las sumas que se consideren bastantes, por premio de cada animal muerto que presenten de dicha clase á la autoridad local del término jurisdiccional en que se le haya dado la muerte; y otro el realizar batidas, de acuerdo con dichas juntas locales, en los sitios y puntos donde les conste existen animales dañinos, dejando esparcido en dichos puntos y sitios morcillas de estrigina ó de otros venenos, que se crean mas apropiado para causar la muerte á los animales de dicha clase. De emplearse este último medio, es indispensable, preventivamente, la adopcion del muy eficaz de precaucion y cuidado, para evitar que los perros y ganados puedan comer dichas sustancias venenosas.

Del celo de los Ayuntamientos y juntas locales de ganaderos, me prometo no descuidarán el poner en ejecucion las indicaciones que les dejo hechas en un particular que tanto les importa. Segovia 3 de Junio de 1872.

= El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Quíntas. = Circular.

El Alcalde de Fuentidueña participa á este Gobierno ha sido incluido en el sorteo para el reem-

plazo del Ejército del presente año el mozo Bernardo Gonzalez Ortega, natural de dicho pueblo, hijo de Antonio y de Engracia, á cuyo mozo le ha cabido en suerte el número 1.º, mas como quiera que se ignora su paradero, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente en el expresado pueblo á fin de que en la declaracion de soldados se le oigan las alegaciones que tenga que hacer en aquel acto, con objeto de evitarle los perjuicios que se le originarian sino se presenta en tiempo oportuno.

Segovia 4 de Junio de 1872. = El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En la prevencion 18 de la circular de 12 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 47, se concedió á los Señores Alcaldes de la provincia como último plazo para la presentacion en esta oficina de las nuevas matriculas de subsidio, el 31 de Mayo anterior, mas como apesar de haber trascurrido dicho plazo, algunos no han dado cumplimiento á esta disposicion, me creo en el caso de prevenirles, que siendo de absoluta necesidad que obren en esta Administración las indicadas matriculas, les encarezco la presentacion de ellas, evitándome de este modo tener que dirigirlas en comisionado planton, é imponerles la multa que señala el art. 43 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, lo cual verificaré si para el día 12 del corriente no han cumplido con este servicio.

Segovia 4 de Junio de 1872. = Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia de 1.689.758 pesetas que por cupo de Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á la misma para el año próximo de 1872 73, al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la Real órden de 12 de Mayo último y Circular de 20 del mismo.

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible reconocida y aceptada por los Ayuntamientos.....	PESETAS.
	9.387 540
Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....	1.689.758
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	»
TOTAL.....	1.689.758
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	»
Líquido.....	1.689.758
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....	95 875
Total líquido del reparto.....	1.685.655

Distritos municipales.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores	Líquido á repar-tir.	Uno por ciento sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion	Total que se ha de repar-tir								
	Pesetas.	Pesetas.							Pts.	Pesetas.	Pts.	Peset.	Pts.	Peset.	Peset.	Peset.
Abades.....	75200	15176		15176		15176	752	13908	Cobos de Fuentidueña.....	22100	5978	5978	5978	221	4199	
Adrada de Piron.....	15150	2565		2565		2565	151	2494	Cobos de Segovia.....	21870	5957	5957	5957	219	4196	
Adrados.....	26910	4844		4844		4844	269	5113	Coca.....	55180	9573	9573	9573	552	10105	
Aguilafuente.....	87850	15815		15815		15815	879	12692	Codorniz.....	56350	10176	10176	10176	563	10741	
Aillon.....	61550	11079		11079		11079	616	11693	Collado hermoso.....	14150	2547	2547	2547	142	2689	
Alconada.....	20050	3609		3609		3609	201	3810	Condado de Castilnovo.....	42950	7728	7728	7728	429	8157	
Aldea del Rey.....	64500	11610		11610		11610	645	12255	Corral de Aillon.....	27050	4865	4865	4865	270	5155	
Aldeacorbo.....	16020	2884		2884		2884	160	3044	Cozuelos de Fuentidueña.....	34750	6255	6255	6255	348	6605	
Aldealengua de Pedraza.....	15650	2815		2815		2815	156	2964	Cubillo.....	9800	1764	1764	1764	98	1862	
Aldealengua de Santa Maria.....	15600	2808		2808		2808	156	2964	Cuellar.....	195750	54871	54871	54871	1957	56808	
Aldeanueva de la Se rezuela.....	10480	1886		1886		1886	105	1991	Cuesta.....	51810	5726	5726	5726	318	6044	
Aldeanueva del Codonal.....	20550	3696		3696		3696	205	3901	Cuevas de Provanco.....	32980	5956	5956	5956	330	6266	
Aldeanueva del Monte.....	18750	3575		3575		3575	187	3562	Dehesa y Dehesa mayor.....	19980	3596	3596	3596	200	3796	
Aldeasña.....	18050	3245		3245		3245	180	3425	Domingo Garcia.....	27250	4905	4905	4905	275	5178	
Aldehorno.....	13950	2511		2511		2511	139	2650	Donhierro.....	31500	5670	5670	5670	315	5985	
Aldehuela del Codonal.....	17950	3251		3251		3251	180	3411	Duraton.....	22280	4010	4010	4010	225	4235	
Aldeonsancho.....	17580	3128		3128		3128	174	3502	Duruelo.....	17150	3085	3085	3085	171	3254	
Aldeonte.....	27550	4959		4959		4959	275	5254	Encinas.....	27650	4257	4257	4257	256	4495	
Anaya.....	25670	4261		4261		4261	257	4498	Encinillas.....	30550	5495	5495	5495	305	5800	
Añe.....	18100	3238		3238		3238	181	3459	Escalona.....	85780	15080	15080	15080	858	15918	
Aragoneses.....	25880	4299		4299		4299	259	4558	Escarabajosa de Cabezas.....	58750	6974	6974	6974	587	7561	
Arahuetes.....	15990	2878		2878		2878	160	3058	Escobar.....	74780	13438	13438	13438	748	14206	
Arcones.....	32550	5859		5859		5859	325	6184	Espinar.....	150000	27000	27000	27000	1500	28500	
Arvalillo.....	16550	2945		2945		2945	164	3107	Espirdo.....	24000	4520	4520	4520	240	4560	
Armuña.....	47800	8604		8604		8604	478	9082	Estebanvela.....	38700	6966	6966	6966	387	7555	
Arroyo de Cuellar.....	27900	5022		5022		5022	279	5301	Étteros.....	26400	4552	4732	4732	264	5016	
Balisa.....	21120	3802		3802		3802	211	4013	Fresneda de Cuellar.....	20980	3777	3777	3777	210	5987	
Barbolla.....	45250	8145		8145		8145	453	8598	Fresnillo de la Fuente.....	17350	3065	3065	3065	170	3235	
Basardilla.....	19500	3474		3474		3474	195	3667	Fresno de Cantesplao.....	45000	8100	8100	8100	450	8550	
Becerril.....	14180	2552		2552		2552	142	2694	Frumales.....	38250	6885	6885	6885	382	7267	
Bercial.....	29710	5348		5348		5348	297	5645	Fuente de Santa Cruz.....	50250	9045	9045	9045	505	9348	
Bercimuel.....	54220	6160		6160		6160	542	6502	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	52180	9592	9592	9592	522	9914	
Bernardos.....	64880	11678		11678		11678	649	12527	Fuente el Olmo de Iscar.....	16270	2929	2929	2929	165	3092	
Bernuy de Coca.....	27650	4977		4977		4977	276	5255	Fuente milanos.....	42650	7677	7677	7677	420	8104	
Bernuy de Porreros.....	22000	3960		3960		3960	220	4180	Fuente mizarra.....	20950	3771	3771	3771	210	5981	
Boceguillas.....	26600	4788		4788		4788	266	5054	Fuente pelayo.....	89380	16129	16129	16129	896	17025	
Brieva.....	19850	3569		3569		3569	198	5767	Fuente pinel.....	24350	4415	4415	4415	243	4660	
Caballar.....	26800	4824		4824		4824	268	5092	Fuente rebollo.....	52440	5840	5840	5840	524	6164	
Cabañas.....	54700	6246		6246		6246	547	6595	Fuente sauco.....	52880	5918	5918	5918	528	6246	
Cabezuela.....	45660	7859		7859		7859	457	8296	Fuente de Cuellar.....	12680	2282	2282	2282	127	2409	
Calabazas.....	25780	4641		4641		4641	258	4999	Fuentesoto.....	50600	5508	5508	5508	506	5814	
Campo de Cuellar.....	55780	6080		6080		6080	558	6418	Fuentidueña.....	21250	3822	3822	3822	212	4054	
Campo de S. Pedro.....	27780	5001		5001		5001	278	5279	Gallegos.....	15650	2817	2817	2817	157	2974	
Cantalejo.....	80990	14577		14577		14577	810	15387	Garcillas.....	51680	9502	9502	9502	517	9819	
Cantimpalos.....	67900	12222		12222		12222	679	12901	Gemunuño.....	44890	8080	8080	8080	449	8629	
Carbonero de Ahusin.....	22080	3974		3974		3974	221	4195	Gomezerracin.....	59950	7187	7187	7187	599	7586	
Carbonero el Mayor.....	150140	25425		25425		25425	1501	24726	Grado.....	19080	3454	3454	3454	191	5625	
Carrascal del Rio.....	25650	4257		4257		4257	256	4495	Grajera.....	14850	2675	2675	2675	149	2822	
Cascajares.....	19580	3489		3489		3489	194	5685	Higuera.....	17280	3100	3110	3110	175	3285	
Casla.....	26310	4736		4736		4736	263	4999	Hoyuelos.....	21550	3879	3879	3879	216	4095	
Castillejo de Mesleón.....	20250	3645		3645		3645	205	5848	Huertos.....	46510	8356	8356	8356	465	8799	
Castriño de Sepúlveda.....	12000	2160		2160		2160	120	2280	Inojas.....	45880	2498	2498	2498	159	2657	
Castro de Fuentidueña.....	11080	1994		1994		1994	111	2105	Ituro.....	18500	3294	3294	3294	185	3477	
Castroginimo.....	9550	1716		1716		1716	95	1811	Juarros de Riomoros.....	25480	4587	4587	4587	255	4842	
Castroserna de abajo.....	9950	1788		1788		1788	99	1887	Juarros de Voltoya.....	16900	3042	3042	3042	169	3211	
Castroserna de arriba.....	8500	1550		1550		1550	85	1615	Jabajos.....	54580	9825	9825	9825	546	10571	
Castroserracin.....	12050	2165		2165		2165	120	2285	Jagua de Contreras.....	25500	4590	4590	4590	255	4845	
Cedillo de la Torre.....	29150	5244		5244		5244	291	5535	Laguna Rodrigo.....	25250	4185	4185	4185	255	4418	
Cerezo de abajo.....	16350	2940		2940		2940	163	3105	La Losa y Navas de Riofrío.....	24870	4477	4477	4477	249	4726	
Cerezo de arriba.....	20920	3766		3766		3766	209	5975	Languilla.....	19980	3597	3597	3597	200	3797	
Chañe.....	62650	11274		11274		11274	626	11900	Las trasas de Cuellar.....	32770	5899	5899	5899	328	6227	
Cuatun.....	18080	3255		3255		3255	181	3436	Las trasas del Pozo.....	47550	8319	8319	8319	475	8992	
Cilleruelo de San Mamés.....	16800	3024		3024		3024	168	3192	Lastrilla.....	18780	5581	5581	5581	188	3569	
Ciruelos de Coca.....	21250	4542		4542		4542	212	4794	Linars.....	10140	1825	1825	1825	101	1926	
									Losana.....	15650	2817	2817	2817	156	2975	
									Lovingos.....	15150	2564	2564	2564	151	2495	
									Maderuelo.....	46750	8415	8415	8415	467	8882	
									Madriguera.....	25500	4194	4194	4194	255	4427	
									Madrona.....	92980	16737	16737	16737	930	17667	
									Marazoleja.....	58550	10499	10499	10499	585	11082	
									Marazucla.....	22600	4066	4066	4066	226	4292	
									Martin Miguel.....	40260	7245	7245	7245	402	7647	
									Martin Muñoz de la Dehesa.....	55750	6075	6075	6075	558	6415	
									Martin Muñoz de las Posadas.....	95260	17147	17147	17147	953	18100	
									Maragan.....	32950	5927	5927	5927	329	6256	
									Matabuena.....	16450	2961	2961	2961	165	3126	
									Nata de Cuellar.....	25500	4250	4250	4250	255	4465	
									Matilla.....	15100	2718	2718	2718	151	2869	
									Melque.....	55600	6408	6408	6408	556	6764	
									Membibre.....	12600	2268	2268	2268	126	2594	
									Miguelañez.....	57100	6752	6752	6752	571	7106	

Miguelibañez.	53530	6039	6039	6039	535	6574
Montejo de la Vega de la Serrez.	12230	2204	2204	2204	123	2327
Montejo de la Vega de Arévalo.	65000	11700	11700	11700	650	12550
Monterrubio.	35980	6117	6117	6117	340	6457
Montuenga.	35000	6300	6300	6300	350	6650
Moral.	27130	4887	4887	4887	272	5159
Moraleja de Coca.	26370	4747	4747	4747	264	5011
Moraleja de Cuellar.	18790	3310	3310	3310	184	3494
Nozoncillo.	99950	17987	17987	17987	999	18986
Muñopedro.	78200	14076	14076	14076	782	14838
Muñoveros.	50180	9032	9032	9032	502	9554
Muyo.	14950	2691	2691	2691	150	2841
Narros.	27540	4957	4957	4957	275	3252
Nava de la Asunción.	103750	18675	18675	18675	1037	19712
Navafria.	14750	2635	2635	2635	148	2803
Navalilla.	13800	2485	2485	2485	138	2623
Navalmorales.	63340	11437	11437	11437	633	12072
Navarés de Ayuso.	22350	4023	4023	4023	223	2426
Navarés de las Cuevas.	15130	2363	2363	2363	151	2494
Navarés de Emedio.	34350	6219	6219	6219	346	6565
Navas de Oro.	42580	7664	7664	7664	426	8090
Navas de San Antonio.	64000	11520	11520	11520	640	12160
Negredo.	11500	2070	2070	2070	115	12185
Nieva.	55600	9648	9648	9648	556	10184
Ochando y Pascuales.	25650	4617	4617	4617	257	4874
Olmbrada.	44950	8091	8091	8091	450	8541
Ourutia.	20150	3624	3624	3624	201	3825
Ontalvilla.	56880	6638	6638	6638	569	7007
Ontanarés.	18630	3534	3534	3534	186	5540
Ontoria.	25600	4608	4608	4608	256	4864
Oreja.	16530	2975	2975	2975	165	3140
Ortigosa del Monte.	12900	2322	2322	2322	129	2451
Ortigosa de Peaña.	16780	3020	3020	3020	168	3188
Otero de Herreros.	55720	10030	10030	10030	557	10587
Otones.	26250	4722	4722	4722	262	4984
Pajarejos.	15150	2724	2724	2724	151	2875
Pajares de Fresno.	16630	2995	2995	2995	166	3189
Palazuelos.	27350	4919	4919	4919	273	3192
Paradinas.	58480	6926	6926	6926	585	7511
Pedraza.	48850	8789	8789	8789	488	9277
Pelayos.	17700	3186	3186	3186	177	3563
Perorubio.	31280	5650	5650	5650	313	3945
Pinarejos.	21100	3798	3798	3798	211	4009
Pinar Negro.	28350	5159	5159	5159	286	5425
Pinilla de Ambroz.	18680	3363	3363	3363	187	3549
Pradales.	20000	3600	3600	3600	200	3800
Prádena.	41500	7454	7454	7454	413	7847
Puebla de Pedraza.	27950	5027	5027	5027	279	3506
Raparejos.	41080	7594	7594	7594	411	7805
Rebollo.	18790	3582	3582	3582	188	3570
Remondo.	16000	2880	2880	2880	160	3040
Reveña.	25010	4142	4142	4142	250	4572
Riaguas de San Bartolomé.	21050	3789	3789	3789	210	3999
Riañuelas.	15000	2700	2700	2700	150	2850
Riaza.	75600	13608	13608	13608	756	14564
Ribota.	25400	4212	4212	4212	254	4446
Riofria de Riaza.	11190	2013	2013	2013	112	2425
Roda.	31700	5706	5706	5706	317	6023
Sacrañenia.	45300	7794	7794	7794	453	8227
Salceda.	8300	1530	1530	1530	83	1615
Saldana.	15650	2457	2457	2457	157	2594
Samboral.	25000	4500	4500	4500	250	4780
Sanchoño.	32250	5805	5805	5805	322	6427
San Cristóbal de Cuellar.	24580	4425	4425	4425	246	4671
San Cristóbal de la Vega.	29700	5546	5546	5546	297	5645
Sangarcía.	46910	8444	8444	8444	469	8915
San Martín y Mudrian.	40000	7200	7200	7200	400	7600
San Miguel de Bernuy.	20200	3656	3656	3656	202	3858
San Pedro de Gaíllos.	52500	5850	5850	5850	523	6475
Santa María de Nieva.	27630	4974	4974	4974	276	3250
Santa María de Riaza.	16800	3024	3024	3024	168	3192
Santa Marta.	15750	2475	2475	2475	158	2615
Santibañez de Ajalon.	28000	3040	3040	3040	280	3520
Santiago de Pedraza.	25000	4500	4500	4500	250	4750
Santiago de San Juan Bautista.	77000	13860	13860	13860	770	14630
Santo Domingo de Piron.	8250	1485	1485	1485	83	1568
Santo Tomé del Puerto.	25240	4185	4185	4185	252	4415
San Ildefonso.	158860	24994	24994	24994	1589	26583
Sauquillo de Cabezas.	42420	7656	7656	7656	424	8060
Sebúlcor.	29650	5537	5537	5537	296	3653
Segovia.	281530	50675	50675	50675	2815	33490
Sépulveda.	52960	9533	9533	9533	529	10062
Seguera de Fresno.	30100	5418	5418	5418	301	5719
Serracin.	12730	2291	2291	2291	127	2418
Siguero.	15780	2840	2840	2840	158	2998
Siguero.	11060	1992	1992	1992	111	2103
Sotillo.	20030	3609	3609	3609	200	3809
Sotólvos.	24150	4547	4547	4547	241	4588
Tabanera la Luenga.	19870	3578	3578	3578	199	3777
Tabladillo.	17850	3209	3209	3209	178	3587
Tulocirio.	21900	3942	3942	3942	219	4161
Torreabrada.	52180	5792	5792	5792	522	6114
Torrecañales.	23390	4570	4570	4570	234	4824
Torrejón de Pinar.	24950	4487	4487	4487	249	4736
Torreiglesias.	55300	9954	9954	9954	552	10506
Torrevalde San Pedro.	16750	3015	3015	3015	168	3185
Treacasas.	20630	3717	3717	3717	207	5924
Turégano.	114600	20628	20628	20628	1146	21774
Turrubuelo.	17800	3204	3204	3204	178	3582
Urueñas.	59550	7116	7116	7116	595	7511
Valdeprados.	35630	6417	6417	6417	356	6775
Valdesimonte.	16250	2925	2925	2925	163	3088
Valdevacas de Montejo.	11280	2051	2051	2051	113	2144
Valdevacas y el Guijar.	31730	5715	5715	5715	318	6035
Valdevarnés.	17100	5078	5078	5078	171	5249

Valle de Tabladillo.	16480	9266	9266	9266	165	3151
Valledado.	52800	9504	9504	9504	528	10032
Valleruela de Pedraza.	16000	2880	2880	2880	160	3040
Valleruela de Sepúlveda.	17500	3150	3150	3150	173	5525
Valseca.	94110	16940	16940	16940	941	17881
Valtiendas.	46880	8458	8458	8458	469	8907
Valverde.	82730	14895	14895	14895	828	13723
Valvieja.	21400	3852	3852	3852	214	4066
Vegafria.	19000	3421	3421	3421	190	3611
Veganzones.	50000	9000	9000	9000	500	9300
Vegas de Matre.	40980	7577	7577	7577	410	7787
Ventosa y Tejadilla.	54000	972	972	972	54	1026
Villacastin.	105200	18936	18936	18936	1052	19988
Villacorta.	18500	3330	3330	3330	183	3315
Villagonzalo.	39080	7054	7054	7054	390	7424
Villar de Sobrepesa.	15130	2564	2564	2564	151	2495
Villaseca.	15050	2549	2549	2549	150	2479
Villavieja de Iscar.	33750	6455	6455	6455	338	6795
Villavieja de Montejo.	18100	3258	3258	3258	181	3459
Villegoillo.	37000	6660	6660	6660	370	7030
Villoslada.	55580	6404	6404	6404	556	6760
Yanguas.	24400	4592	4592	4592	244	4656
Zamarramala.	77260	13907	13907	13907	773	14680
Zarzueta del Monte.	58260	10487	10487	10487	582	14069
Zarzueta del Pinar.	20730	4271	4271	4271	207	4308
	9387540	1689758	1689758	1689758	93875	173633

Al publicar el anterior repartimiento general para noticia de los Ayuntamientos, cumplió a esta oficina dictar las prevenciones que han de observarse para la ejecucion del de cada distrito municipal.

1.^o Luego que los Sres. Alcaldes reciban este Boletín, convocaran al Ayuntamiento y Junta pericial dentro precisamente de las primeras 24 horas para dar cuenta al distrito del cupo que ha de satisfacer en el próximo año económico de 1872 a 73 por contribucion Territorial, disponiendo se verifique sin demora la derrama individual entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento vigente.

2.^o La riqueza que figura a cada distrito, es, la que tienen reconocida y aceptada en sus respectivos amillaramientos, así que terminado como lo estará el apéndice, la derrama que da reducida a la sencilla operacion aritmética de liquidar a cada contribuyente su riqueza por el tanto por ciento a que sale gravada, que lo es a 18 para el Tesoro y 1 para cobranza y partidas fallidas, tipo fijo que se ha de imponer a todos los contribuyentes sin otro recargo.

3.^o Si en alguna localidad se obtiene aumento de riqueza, se girará el reparto por la total que resulte, imponiendo siempre el tipo de gravamen años consignado, pues que la riqueza ha de ser gravada al 18 precisamente para el Tesoro y uno mas para gastos de cobranza y fallidos; por tanto, ningún reparto podrá hacerse a mas bajo tipo del espresado, salvo el caso de que se trata en la prevencion siguiente.

4.^o Si la materia imponible por que ha de hacerse el reparto, no es suficiente a contener el cupo señalado dentro del 18 por 100, podrá hacerse aquel por el que corresponda; pero en este caso el Ayuntamiento tiene la precisa e indeclinable obligacion de presentar con el reparto la reclamacion de agravio en los terminos y con las formalidades establecidas.

5.^o Para advertir a los municipios la responsabilidad que pueden contraer en esto particular, tengan entendido que dichas reclamaciones se hacen y deben hacerse bajo la personal de todos los concejales y peritos que la autorizan. Esto no solo puede llegar a obligarlos al pago de la multa que marca el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo 1845 si resulta de la

comprobacion sobre el terreno mayor riqueza de la confesada, sino al de los gastos que se originan con tal motivo.

6.^o Rigiendo la peseta como unidad monetaria para la contabilidad del Estado por decreto de 23 de Marzo de 1869 todas las operaciones del reparto se harán por pesetas y céntimos de peseta, ajustándose al formulario de este año.

7.^o Siendo el 18 por 100 para el Tesoro y uno por ciento como único recargo para gastos de cobranza y partidas fallidas el tipo de gravamen comun para todos los contribuyentes, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen al votar la ley de presupuestos para el próximo año económico, no hay motivo para que el reparto se subdivida en dos secciones.

Por tanto, se formará bajo un solo orden alfabético, ya sea el contribuyente vecino, terrateniente o hacendado forastero; es decir, que todos los nombres de una misma letra han de ponerse correlativos.

8.^o La Administracion encarga no deje de determinarse el segundo apellido y vecindad de los contribuyentes. Tambien recomienda se incluya bajo una sola partida la que corresponde satisfacer a cada hacendado forastero sin subdividirla por rentas o mancomunidades de arrendamiento como se ha verificado en algunos pueblos, por que cualquiera de estas faltas, será motivo para no admitir el reparto en que se hayan cometido.

9.^o Para que no haya dificultades en el pago por el Tesoro de las cuotas que satisface el Estado, se le comprenderá en los repartos donde contribuya en esta forma:

El estado por los bienes procedentes de... determinando lo que sea de Iglesias, Capellanías o Santuarios.

10. Los bienes del Estado y corporaciones civiles vendidos en el transcurso de este año económico, se amillararán desde luego a los compradores si han merecido aprobacion los remates.

Los que estén arrendados con obligacion al colono de pagar las contribuciones se espresará el nombre del arrendador.

11. Concluido el reparto se anunciará al público por bando, edictos y demas medios de costumbre, que se halla de manifiesto en la Secretaria por término al mezas de ocho dias. Durante este plazo se admitirán las re-

clamaciones que se presenten y el Ayuntamiento las resolverá oyendo previamente a los repartidores. Su resolución se notificará por escrito al interesado. Este si no se conforma con el acuerdo de la corporación municipal, puede entablar su recurso de alzada ante la Administración, dentro precisamente de los ocho días siguientes al en que se haya hecho la notificación. Pasado dicho plazo se entiende renunciado este derecho y será ejecutorio el acuerdo del municipio.

12. Terminado el juicio de agravios, se hará constar su resultado por certificación del Secretario visada del Sr. Alcalde y con copia autorizada se remitirá original dicho reparto a esta Administración, acompañando:

1.º Amillaramiento ó apéndice y copia si ya no se ha remitido.

2.º Recibos talonarios para todos los contribuyentes cubiertas las matrices para su comprobación con el reparto. Estos los facilitará el Banco de España por sus representantes en los pueblos cabeza de partido á que respectivamente corresponden los municipios de quienes los reclamarán los Sres. Alcaldes autorizando persona que los recoja.

3.º Lista expresiva del número, nombres y cuota anual de cada contribuyente.

4.º Nota clasificada del número de contribuyentes e importe de sus cuotas en la forma de la de este año.

5.º Relación circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado con expresión de las que han sido atendidas y las que fueron desestimadas.

6.º Certificado de la contribución que corresponde á fincas del Estado expresando el nombre de los colonos y si están ó no obligados á satisfacer la que deben pagar las mismas.

13. No se admitirá reparto en el que haya dejado de observarse cualquiera de las reglas prescritas en esta circular, ó no venga acompañado de los documentos que se expresan en la misma, siendo desde luego defectos de nulidad las tachaduras, enmiendas, abreviaturas incomprensibles, errores de suma, ú otro defecto de entidad, teniéndose como no presentado el que adolezca de cualquiera de estas fallas.

14. El repartimiento con los documentos que se relacionan selladas todas sus hojas con el del Ayuntamiento respectivo, se remitirá á esta oficina antes precisamente del día 30 del corriente, plazo fatal é improrrogable para su envío y suficiente para que los Ayuntamientos puedan formar el de su distrito.

Solo de este modo puede la Administración aprobar los repartos en oportunidad para remitir la copia á los Alcaldes y entregar los recibos ya examinados y listas cobratorias á la delegación del Banco para que la cobranza se practique con la regularidad debida en los plazos de instrucción.

15. El Ayuntamiento que por cualquier motivo no presente su reparto en el plazo señalado, queda obligado á anticipar de su peculio el importe del trimestre ó trimestres que no puedan hacerse efectivos á su vencimiento de los contribuyentes por no estar aprobado dicho reparto, conforme lo dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1815, sin perjuicio de los procedimientos ejecutivos que merezca por su morosidad.

Sobre este punto se llama muy particularmente la atención de los municipios encareciéndoles el cumplimiento de este servicio dentro del plazo que se fija, si han de poner á cubierto su responsabilidad. La Administración la exigirá de los morosos; pero confía en que reconocido por los Ayuntamientos este ineludible deber que les imponen las instrucciones, la evitarán el disgusto de tener que acudir á medidas coercitivas que solo empleare cuando vea desatendidas sus exhortaciones; pero entonces lo haré sin consideración hasta lograr quedén aprobados todos los repartos.

Segovia 4 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Cuerpo de ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la adjunta relación procedentes de cortas fraudulentas y de árboles derribados por los vientos.

1.º Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósito donde se encuentran se expresa en la adjunta relación que va unida á este pliego.

2.º La subasta se verificará ante los Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.º Para la venta de los productos depositados en cada pueblo, se hará una subasta cuyo tipo será la tasación que consta en la adjunta relación.

4.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación y si hubiere dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores.

5.º La subasta no tendrá valor alguno hasta que sobre ella recaiga la aprobación superior.

6.º Los Alcaldes de los pueblos donde se verifican las subastas quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

7.º Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y a presencia de la carta de pago correspondiente le expedirá por estas oficinas, la licencia para sacar los productos del depósito.

8.º Concedida la licencia en cumplimiento del ramo, comisionado por el Sr. Ingeniero Jefe, hará el marqueo en blanco de los productos, sin cuyo requisito no podrán ser extraídos del depósito. De todo esto se levantará acta en forma en que conste el marqueo en blanco y la entrega de los productos al rematante.

9.º El rematante extraerá del depósito los productos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicó la aprobación del remate.

10. Los Ayuntamientos de los pueblos respectivos son responsables de toda infracción á las condiciones de este pliego, así como de cuantas tiene establecidas para el ramo de Montes la legislación vigente.

11. El que resulte rematante de las maderas depositadas en Fresneda de Cuellar, cuya subasta se anuncia en la adjunta relación, satisfará al Ayuntamiento del mismo pueblo, además del importe del remate, la cantidad de veinte pesetas por gastos ocasionados en el arrastre de dichas maderas desde el monte al depósito.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Relación de los productos que se sacan á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede y se hallan depositados en los pueblos y montes que á continuación se expresan.

Fuenterrebollo.

Subasta para el día 15 de Junio de 1872.

Ciento treinta y una trozas desde 0,5^m á 2^m de circunferencia y de 1^m á 8 de largo y dos pinos ramaderables depositados en dicho pueblo, tasados en la cantidad de 200 pesetas, tipo de la subasta.

Sébulo.

Otra para el 17 de Junio de 1872.

Cinco trozas de 3^m de longitud y 1,2 circunferencia.

Trece id. de 2 id. y 1 de circunferencia.

Todas ellas depositadas en dicho pueblo y tasadas en 11 pesetas 25 céntimos, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el 18 de Junio de 1872.

Veinte y cuatro trozas de 1^m, 85 á 2^m, 18 de longitud y 0,96 á 1^m de circunferencia depositadas en el mismo pueblo, tasadas en 43 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el 19 de Junio de 1872.

Ochenta y siete trozas desde 1^m á 6 de longitud y diferentes circunferencias, depositadas en el indicado pueblo y tasadas en 3 pesetas, tipo de la subasta.

Puebla de Pedraza.

Otra para el día 20 de Junio de 1872.

Cinco pinos de diversas dimensiones, depositados en el indicado pueblo y tasados en 5 pesetas, tipo de la subasta.

Miguelañez.

Otra para el 15 de Junio de 1872.

Veinte y cinco pinos desde 3^m, 901 á 6^m, 408 de longitud y diferentes circunferencias, depositados en dicho pueblo, y tasados en 30 pesetas 75 céntimos, tipo de la subasta.

Aldeanueva del Cardenero.

Otra para el 17 de Junio de 1872.

Dos pinos de 3^m, 901 de longitud y 0,372 de circunferencia cada uno, depositados en el indicado pueblo y tasados en una peseta 50 céntimos, tipo de la subasta.

Ontalvilla.

Otra para el 15 de Junio de 1872.

Cinco pinos desde 5^m, 013 á 10^m, 588 de longitud y diferentes circunferencias, depositados en los montes de Ontalvilla, tasados en 72 pesetas, tipo de la subasta.

Lastras de Cuellar.

Otra para el mismo día.

Veinte y un pinos de diferentes dimensiones, depositados en Lastras de Cuellar, tasados en 55 pesetas, 25 céntimos, tipo de la subasta.

Lastras de Cuellar.

Otra para el mismo día.

Diez y ocho piezas de madera desde 2^m, 229 á 6^m, 129 de longitud y 0^m, 416 á 1^m, 160 de circunferencia, depositadas en dicho pueblo, tasadas en junto en 48 pesetas, tipo de la subasta.

Castrillo.

Otra para el 21 de Junio de 1872.

Diez piezas de madera de 5^m de longitud y otra de 4^m de diferentes circunferencias, depositadas en el referido pueblo y tasadas en junto en 5 pesetas, 25 céntimos, tipo de la subasta.

Coca.

Otra para el 17 de Junio de 1872.

Seis quinzales.
Diez y siete trozas de 1^m, 930 de longitud, labradas.
Dos id. con roña.

Once trozas de 1^m, 930 de longitud.
Cien trozos de madera de 6^m, 839 de longitud.

Un carro y medio de leña.
Todas son de diferentes clases, tasadas en junto en 51 pesetas 62 céntimos, tipo de la subasta.

Armuña.

Otra para el día 18 de Junio de 1872.
Un pie y cuarto y un cabrito, depositados en dicho pueblo y tasados en junto en seis pesetas, tipo de la subasta.

Villaverde de Iscar.

Otra para el 15 de Junio de 1872.
Sesenta y cinco piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 94 pesetas siete céntimos, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuellar.

Otra para el 17 de Junio de 1872.

Catorce piezas de madera de varias clases y dimensiones, tres de ellas labradas que se hallan en el pinar y las restantes en el depósito del indicado pueblo, tasadas en junto en 99 pesetas 25 céntimos, tipo de la subasta.

Coca.

Otra para el mismo día.

Dos hachas de dos bocas y catorce hachones depositados en la indicada villa, tasados en junto en 6 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Alcaldía de Carbonero de Ahusio.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por destitución del que la desempeñaba; los aspirantes á ella pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde único del mismo, en el término de 50 días, á contar desde el anuncio del Boletín oficial; de la dotación que se ha de dar y tiempo en que ha de cobrar el que la obtuviere se tratará con el Ayuntamiento y una Comisión de vecinos nombrada al efecto. Los referidos aspirantes acompañarán con la solicitud la certificación que exige el párrafo segundo del art. 100 de la Ley municipal vigente.

Carbonero de Ahusio 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Roldán y Roldán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta los Repartimientos á que se refiere la circular de la Administración, inserta en este Boletín.

Almacén de papeles pintados de José García.

En este establecimiento se encuentra de todas clases y gustos de géneros; se empapela á precios bastante económicos, y también se pintan puertas, ventanas y demás objetos, á precios convencionales.

Calle de San Francisco, número 10, Segovia.

Imp. de la Viuda de Alba y Santuosti,